

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 73001-23-33-000-2019-00456-00
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL – ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GLADYS VERÓNICA ESCOBAR SEGURA Y LEYDI LISSETH LOZANO REYES
Demandado: ACTO DE ELECCIÓN DE JOSÉ EUFRACIO CÁRDENAS PALACIOS Y CINDY JOHANNA SALAZAR MORA COMO REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES -PRINCIPAL Y SUPLENTE – EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

Asunto: **Admite la demanda**

Una vez subsanada la demanda de los defectos advertidos en el auto adiado el 20 de noviembre de 2019, encuentra el Despacho que el presente medio de control reúne los requisitos contenidos en los artículos 162, 163, 165 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por haberse iniciado dentro del término previsto en el literal a, numeral 2º del artículo 164 *ibidem*, y tener competencia para su conocimiento esta Colegiatura en única instancia, dado que la nulidad recae sobre la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Superior de la Universidad del Tolima¹.

Por las anteriores razones y con fundamento en los artículos 276 y 277 del C.P.A.C.A, se...

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por GLADYS VERÓNICA ESCOBAR SEGURA y LEYDI LISSETH LOZANO REYES contra el acto de elección de JOSÉ EUFRACIO CÁRDENAS PALACIOS Y CINDY JOHANNA SALAZAR MORA como

¹ Artículo 151 del C.P.A.C.A. "COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

11. De la nulidad del acto de elección de miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal."

representantes de los estudiantes –principal y suplente- al Consejo Superior de la Universidad del Tolima.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados JOSÉ EUFRACIO CÁRDENAS PALACIOS y CINDY JOHANNA SALAZAR MORA, en su calidad de elegidos, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. a la dirección física suministrada por las demandantes², para lo cual se les correrá traslado de la demanda por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 279 del C.P.A.C.A., plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Universidad del Tolima, por intermedio de su Rector, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

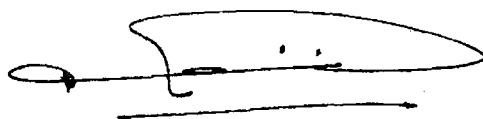
CUARTO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado o los términos que conceda el auto sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según sea el caso (literal f, num. 1º art. 277 y 279 del CPACA).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público ante el Tribunal, como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a las actoras (num. 4º art. 277 del CPACA).

SÉPTIMO: INFORMAR, mediante el sitio web del Tribunal Administrativo del Tolima, a la comunidad la existencia de este proceso (num. 5º art. 277 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

M.J.C.T.

² Ver folio 78.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	
Ibagué 05 DIC 2019	
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	0215.
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR	
FERIADOS	INHÁBILES
SECRETARIO	